ACUERDO N. 003
JUNIO 24 DE 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 18 DE 2016 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR Y SE DEFINE LOS REQUISITOS Y OTROS

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sector Tecnológico de Colombia Coopsetec, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario evaluar, ajustar y definir, los auxilios para los fondos sociales y sus requisitos para adecuarlos a las necesidades de los asociados y a las normas vigentes.

2. Que se hace necesario para Coopsetec, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de los fondos sociales, que le permita identificar, medir, monitorear y controlar el uso de los recursos que se hayan disponibles, para satisfacer las necesidades de nuestros asociados y su grupo familiar.

3. Que es responsabilidad de Coopsetec establecer políticas que permitan capitalizar los fondos sociales, el uso de los recursos y establecer la documentación exigida para cada erogación.

ACUERDA.

Reglamentar la utilización y administración de los fondos sociales a través de los siguientes parámetros:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El asociado para acceder a los auxilios debe cumplir con las siguientes condiciones y las que estipulen el Reglamento de los Fondos Sociales:

- Tener seis (6) meses de vinculación con Coopsetec, tiempo que se contará luego de efectuado el primer descuento o realizado el primer pago de los aportes.
- Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- Presentar su solicitud escrita dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de la ocurrencia del hecho.
- Presentar el formato de solicitud de auxilios debidamente diligenciado.
- Anexar los documentos O soportes que se exijan para cada caso.

PARAGRAFO: Cada asociado tiene derecho a recibir un (1) auxilio por año calendario, excepto por fallecimiento.

PARAGRAFO: El valor del auxilio no podrá ser en ningún momento superior al 50% del valor de los aportes que posea el asociado en el momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 2°. Una vez aprobado el auxilio, se informará al asociado mediante comunicación escrita o por correo electrónico la aprobación del mismo tendrá treinta (30) días calendario para reclamar el auxilio a partir de la fecha de haber sido informado. Si no es reclamado en este lapso de tiempo se perderá el derecho a recibirlo.

ARTÍCULO 3°. Las solicitudes serán radicadas en las oficinas de Coopsetec de acuerdo con el orden de llegada y enviadas una vez al mes, para ser estudiadas por el Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar.

PARAGRAFO: Si la solicitud fuese devuelta por carecer de alguno de los documentos exigidos o esté rechazada por no ser prueba suficiente a juicio del Comité o su delegado, se concederá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su nueva presentación. Pasado ese término se perderá el derecho al auxilio.

ARTÍCULO 4°. A los asociados que presenten solicitudes que generen alguna duda, el Comité podrá solicitarles los documentos que considere necesarios para su comprobación y el asociado estará en la obligación de hacerlo y en todo caso, el Comité no estará obligado a otorgar el auxilio dependiendo de las circunstancias particulares de las solicitudes en conjunto y del grado de severidad de las mismas.

PARAGRAFO: Los auxilios solicitados por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar, serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°. En el caso que esté afiliado a Coopsetec, varios asociados pertenecientes a un mismo núcleo familiar, el auxilio por fallecimiento le será otorgado a quien el Comité autorice.

ARTÍCULO 6°. La Cooperativa no resolverá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 7°. Todos los auxilios estarán supeditados a la disponibilidad de recursos de los Fondo Sociales.

RECURSOS

ARTÌCULO 8°. Los fondos sociales estarán conformados por los siguientes recursos:
a. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.

b. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para los fondos sociales.

c. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria que establezca la Asamblea para incrementar los fondos sociales.

d. Las donaciones o auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas.

e. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.

f. Las apropiaciones que, con cargo al presupuesto de gastos, autorice el Consejo de Administración.

g. Los saldos no utilizados de períodos anteriores.

h. Rendimientos de sus propios recursos.

i. Los demás recursos que considere el Consejo de Administración.

AUXILIOS FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 9°. Coopsetec brindará apoyo económico con auxilios para atender los casos que se definen a continuación, con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 10°. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA. Auxiliar a los asociados de Coopsetec en casos de calamidad domestica demostrables.

PARAGRAFO: Se considera calamidad aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del damnificado, que atenten contra la vida, la salud o patrimonio de los beneficiarios por situaciones provenientes de terceros o fenómenos de la naturaleza que generen el menoscabo o afectación de los mismos.

- Por calamidad doméstica se otorgará al asociado un auxilio del 40% del valor de los gastos incurridos, hasta un máximo de Un (1) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS. Además de los requisitos generales establecidos para acceder a los auxilios, para solicitar el auxilio por calamidad domestica deberá presentar certificación que acredite la ocurrencia del siniestro expedida por la autoridad competente tales como: daños a la vivienda, muebles y enseres, desastres naturales, incendios terrorismo y explosiones.

ARTÍCULO 12°. AUXILIO POR FALLECIMIENTO. Se otorgará auxilio por fallecimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Por fallecimiento del asociado se otorgará un auxilio del 50% de Un (1) S.M.M.L.V.

- Por fallecimiento de un integrante del núcleo familiar se otorgará un auxilio del 25% de Un (1) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 13°. Se entiende por núcleo familiar:

Del Asociado Casado o en Unión Libre: Sus padres, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos menores de dieciocho (18) años solteros, o hijos con incapacidad total o permanente y con dependencia económica del asociado.

Del Asociado Soltero: Sus padres, hijos menores de dieciocho (18) años, solteros y hermanos con incapacidad total o permanente y con dependencia económica del Asociado sin límite de edad.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS. Además de los requisitos generales establecidos para acceder a los auxilios, para solicitar el auxilio por fallecimiento deberá anexar los siguientes documentos:

- Registro de defunción.
- Certificado de parentesco del asociado con el beneficiario.

ARTÍCULO 15°. SALUD. Coopsetec reconocerá un auxilio al asociado para atender el valor de los gastos de salud propios, para los siguientes eventos:

- Vacunación.
- Consultas y procedimientos odontológicos.
- Gafas y lentes de contacto formulados.
- Medicamentos y tratamientos que no ampare la EPS o Plan complementario - Prepagada.

Monto del Auxilio: Del 10% al 25% de acuerdo con la antigüedad en la Cooperativa, para el cálculo del auxilio se tendrá como base el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad	Porcentaje	Base de Liquidación
6- 12 Meses	10%	50% salario mínimo mensual legal vigente.
13 - 24 Meses	15%	
25 - 36 Meses	20%	
Más de 36 Meses	25%	

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DEL AUXILIO DE SALUD. Además de los requisitos generales establecidos para acceder a los auxilios, deberá anexar al formato de solicitud de auxilios las fotocopias de los siguientes documentos, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

1. Factura o documento equivalente, recibo de caja, emitido por la entidad prestadoras de servicios de salud tales como: IPS, EPS, Hospitales, Clínicas, centros de salud, centros odontológicos o servicios prestados por profesionales independientes.
2. Formula médica o historia clínica.

AUXILIOS FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 17°. Para propender por la mejora de la calidad de vida y el desarrollo integral del asociado, Coopsetec apoyará la educación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°. EDUCACIÓN. Con cargo al Fondo de Bienestar, Coopsetec reconocerá un auxilio al asociado para cubrir gastos de educación formal e informal en los siguientes programas.

- Seminarios, diplomados o especializaciones.
- Carreras técnicas, tecnológicas y universitarias.
- Cursos en educación informal en las áreas de idiomas, tecnología, desarrollo de la creatividad, marketing, imagen personal, valores, liderazgo, entre otros.

Monto del Auxilio: Del 10% al 25% de acuerdo con la antigüedad en la Cooperativa, para el cálculo del auxilio se tendrá como base el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad	Porcentaje	Base de Liquidación
6 - 12 Meses	10%	50% salario mínimo mensual legal vigente.
13 - 24 Meses	15%	
25 - 36 Meses	20%	
Más de 36 Meses	25%	

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS DEL AUXILIO DE EDUCACION. Además de los requisitos generales establecidos para acceder a los auxilios, deberá anexar al formato de solicitud de auxilios, la documentación y/o certificado de pago que demuestre la utilización del servicio, con una vigencia no mayor a 30 días calendario.

ARTÍCULO 20°. El presente Reglamento, entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°. Los vacíos que se presenten en este Reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Este acuerdo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 22°. La modificación al presente reglamento se aprueba por el Consejo de Administración en reunión ordinaria el día 28 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 10 - 2021.

Fdo. ADRIANA BOTERO CHAPARRO
Presidente Consejo Administración

Fdo. INGRY JOHANNA NIÑO GONZALEZ
Secretaria Consejo Administración